



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5059

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control a las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo queja presentada ante esta Entidad, realizó el 16 de octubre de 2007 visita técnica a la empresa MULTIESTILOS, ubicada en la Diagonal 18 B Sur No. 42 A-41, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que en razón a lo anterior, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 14447 del 7 de diciembre de 2007, mediante el cual determinó que la empresa dedicada a la transformación de la madera, genera emisiones (material particulado) con las sierras y cepillos eléctricos, causando molestias a los vecinos de dicha empresa.

Que por tanto, esta Secretaría procedió a requerir al Señor LEONARDO CARDONA MUÑOZ, Representante Legal de la mencionada Empresa, mediante oficio No. 2008EE7445 del 10 de marzo de 2008, para que, en un plazo de treinta (30) días siguientes al recibo del documento, procediera a realizar las siguientes obras:



RESOLUCIÓN No. 5059

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Confinar la zona donde operan las sierras y los cepillos eléctricos, de tal forma que no se presenten fugas de material particulado.
2. Implementar un sistema de captación, extracción y control que garantice la adecuada dispersión y no cause molestias a los vecinos o transeúntes.
3. Remitir un informe donde se especifique las obras realizadas.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento al Requerimiento No. 2008EE7445 del 10 de Marzo de 2008, realizó nuevamente visita técnica a la empresa mencionada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la visita en comento, realizada el día 2 de Agosto de 2008, concluyó en el Concepto Técnico No. 11134 del 4 de Agosto de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la siguiente tabla se evalúan los parámetros tenidos en cuenta en la actividad del taller.

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
✓ Cumple el artículo 40 del Decreto 02/82	X		Los ductos de extracción tienen aproximadamente 15 m de altura.
✓ Posee sistemas de extracción de emisiones de vapores y olores y material particulado para los procesos		X	Únicamente para la zona donde realizan pintura. Pero en los demás procesos no cuenta con sistema de extracción
✓ Se perciben olores o material particulado al exterior del establecimiento.	X		Si se percibió presencia de material particulado.
✓ Cuenta con áreas específicas y confinadas para cada proceso.		X	Únicamente la zona de pintura, los demás procesos no poseen zonas destinadas y confinadas para su fin.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 0 5 9

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

✓ Posee dispositivos de control de emisiones.		X	No cuenta con equipos de control.
✓ Realiza actividades del proceso productivo en el espacio público.		X	No se encontró evidencia de que se realice actividad en el espacio público.

(...)

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. La empresa debe confinar la zona donde operan las sierras y los cepillos eléctricos de tal forma que no se presente fugas de material particulado, evitando emisiones fugitivas.	NO	La empresa no ha confinado la zona donde operan las sierras y los cepillos eléctricos de tal manera que se siguen presentando emisiones fugitivas de material particulado.
2. Implementar un sistema de captación, extracción y control que garantice la adecuada dispersión y que no cause molestias a vecinos o transeúntes.	NO	No se ha implementado sistema de extracción y control para las áreas de corte y cepillado.
3. Remitir un informe a esta Secretaría donde se especifiquen las obras realizadas.	NO	No se ha recibido ningún radicado por parte de la empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 1208 de 2003, el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, dictó normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, estableciendo en el Parágrafo Primero del Artículo 11 lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 11 - PARÁGRAFO 1. Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

5 0 5 9

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que no obstante lo anterior, los Conceptos Técnicos No. 14447 del 7 de diciembre de 2007 y 11134 del 4 de agosto de 2008, establecen que la empresa MULTIESTILOS no realizó las obras o acciones requeridas mediante el oficio No. 2008EE7445 del 10 de marzo de 2008, con el fin de que asegurara la adecuada dispersión de material particulado.

Que por este hecho, las emisiones fugitivas de material particulado generadas en el área de corte y cepillado por las sierras y por los cepillos eléctricos, siguen causando molestias a los vecinos de la empresa, tal como lo demuestran las reiteradas quejas que obran en el plenario; situación que a todas luces, infringe el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003.

Que en el Requerimiento No. 2008EE7445 del 10 de marzo de 2008, se establece que el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones, en aras de la protección de la calidad del aire en el perímetro urbano de Bogotá, D.C., y teniendo en cuenta los resultados obrantes en los Conceptos Técnicos No. 14447 del 7 de diciembre de 2007 y 11134 del 4 de agosto de 2008, emitidos por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental y formular pliego de cargos, en contra de la empresa MULTIESTILOS, ubicada en la Diagonal 18 B Sur No. 42 A-41, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por su presunto incumplimiento al Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por

49





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5059

RESOLUCIÓN No. —

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que de igual forma, establece el Artículo 202 del Decreto antes mencionado, que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen y el presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 0 5 9

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo contemplado en los literales a) y f) del Artículo Primero de la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de fondo tomada frente a éstos y al recurso que contra la misma se interponga.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 0 5 9

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la empresa **MULTIESTILOS**, ubicada en la Diagonal 18 B Sur No. 42 A-41, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la empresa **MULTIESTILOS**, ubicada en la Diagonal 18 B Sur No. 42 A-41, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO:

Incumplir presuntamente con el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto no realizó las obras requeridas para asegurar la adecuada dispersión del material particulado generado en el área de corte y cepillado.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **MULTIESTILOS**, Señor **LEONARDO CARDONA MUÑOZ**, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 18 B Sur No. 42 A-41, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor cuenta con diez (10) hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y sean necesarias.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

JP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5059

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría abrir el respectivo expediente el cual estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta Ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
COORDINADORA Grupo Aire-Ruido
C.T. 11134 del 4/08/2008
MULTIESTILOS